REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Proceso No. 11001400305020180013100

Como quiera que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
 - 4. Sin costas.
 - 5. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Códiaco Conceral del
Proceso, la providencia antracorse ntuttes por la intuición en el
Estado No. 20 de hoy 100 de hoy